Causante. MARIA LUISA OBONAGA RODRIGUEZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio preliminar. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de diciembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2116

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

- i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:
- a) Deberá el apoderado corregir los fundamentos de derecho invocados, comoquiera, que está haciendo mención a normativa que regula la sucesión ante autoridad notarial -núm. 8 del art. 82 del C.G.P.-.
- b) Deberá corregir el inventario anexo contentivo de los bienes y sus avalúos comoquiera, que **no** especificó cuáles bienes activos y pasivos son propios y cuales sociales, teniendo en cuenta que en la causa se liquidará la sociedad conyugal, de conformidad con el numeral 5 del art. 489 del Estatuto Procesal.
- ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID-19- que sigue afectando el mundo entero, <u>DEBERÁN</u> ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, integrándose en un mismo escrito: *la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.*

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN de la causante MARIA LUISA OBONAGA RODRIGUEZ, promovida a través de mandatario judicial, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Rad. 478.2022 Sucesión

Causante. MARIA LUISA OBONAGA RODRIGUEZ

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar

lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un

mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado WILLIAM MUÑOZ GUERRERO,

portador de la T.P. No. 316.787 del C.S., de la J., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho

Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de

atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 A.M. a 12:00 M y de

1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no

ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto

por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191

de 2022-.

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados

judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar

atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros

radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZL

Clauder Cachino

Jueza.